FONATUR

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PUBLICA DE DOCUMENTO

Obligaciones de Transparencia Art. 77, Fracc. XXVIII de la LGTAIP

Fecha de clasificación:	23 de julio de 2024
Nombre del área que clasifica:	Gerencia de Recursos Materiales
Tipo de información:	Confidencial – parcial (versión pública)
Información clasificada:	Se testa **parcialmente** información del documento por contener información relativo al número identificador de la Credencial para Votar, la Clave Única de Registro de Población, domicilio particular y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), nombre del banco, firma autógrafa concerniente a una persona física.
Fundamento Legal:	La información confidencial referida, tiene su fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, la fracción I, II y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; al acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022, así como lo aprobado por la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 23 de julio de 2024.
Periodo de reserva:	Sin sujeción a temporalidad
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de FONATUR del día 23 de julio de 2024.
Nombre y firma titular del área:	

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
29ª SESIÓN ORDINARIA 2024
23 DE JULIO DE 2024

LUGAR: Plataforma Zoom-Virtual
HORA: 13:30 hrs.

LIC. JUANA PAULA BARDALES GAMBOA
Titular del Órgano Interno de Control Específico
Miembro Propietario

MTRO. CAMILO OVIEDO BAUTISTA
Coordinador de Archivos
Miembro Propietario

LIC. KARLA KARINA OLALDE RIZO
Encargada de la Unidad de Transparencia
Miembro Propietario

L.C.P DANIEL MENDIOLA FONSECA
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del OICE
Miembro Suplente

LIC. OMAR MORALES VÁZQUEZ
Subdirector de Adquisiciones y Servicios Generales
Miembro Suplente

ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 2024

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro, se reunieron de manera virtual, la Licenciada Karla Karina Olalde Rizo, Encargada de la Unidad de Transparencia del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), en su calidad de miembro propietario del Comité de Transparencia; el Licenciado Omar Morales Vázquez, Subdirector de Adquisiciones y Servicios Generales, así como el Licenciado Daniel Mendiola Fonseca, Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control Específico del FONATUR; los dos últimos, como miembros suplentes del Comité.

Con el carácter de invitado, asiste el C. Fernando Colmenero Reyes, Gerente de Recursos Materiales, adscrito a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas.

Lo anterior para que, con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se discutan y acuerden los puntos enlistados en el Orden del Día que más adelante se señala.

Para dar formal inicio a los trabajos de la sesión, la Encargada de la Unidad de Transparencia de este Fondo verificó el quórum legal, con el apoyo de la lista de asistencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL DEL INICIO DE LA SESIÓN.

De conformidad con el pase de lista realizado por la Encargada de la Unidad de Transparencia de este Fondo, se verificó el quórum legal, con fundamento en el artículo 43 de la LGTAIP y 64 de la LFTAIP, y una vez confirmado el quórum legal, declaró formalmente instalada la sesión, con capacidad para resolver y tomar decisiones, sometiendo a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del Día.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Licenciada Karla Karina Olalde Rizo, Encargada de la Unidad de Transparencia del FONATUR, procedió a dar lectura del Orden del Día, mismo que se describe a continuación:

ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL DEL INICIO DE LA SESIÓN.

II. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III. CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DEFINITVA, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE RRA 7347/24.

a. Discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información que da respuesta a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 7347/24** derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330014824000102, información remitida mediante correo electrónico por la Gerencia de Recursos Materiales y Enlace de la SASG, adscrita a la DAF, para asuntos de la LFTAIP.

IV. CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

a. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información considerada como confidencial, así como la aprobación de la información testada en las versiones públicas de 7 contratos formalizados en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 37 contratos formalizados en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2024, lo anterior para su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, solicitada mediante oficio número **DAF/SASG/GRM/FCR/0886/2024** suscrito por la Gerencia de Recursos Materiales y Enlace de la SASG, adscrita a la DAF.

V. ASUNTOS GENERALES.

VI. CLAUSURA.

Una vez ocurrido lo anterior, se tomó por **unanimidad** el siguiente Acuerdo:

Ac/SO-29-24/01

Los integrantes del Comité de Transparencia del FONATUR aprueban por

unanimidad, en todos sus términos, el Orden del Día presentado.

Aprobado el Orden del Día, se desahogan los siguientes puntos del mismo:

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DEFINITVA, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE RRA 7347/24.

a. Discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información que da respuesta a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 7347/24** derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330014824000102, información remitida mediante correo electrónico por la Gerencia de Recursos Materiales y Enlace de la SASG, adscrita a la DAF, para asuntos de la LFTAIP.

Al respecto y derivado de las manifestaciones realizadas por el Licenciado Omar Morales Vázquez, integrante del Comité de Transparencia, en el sentido de que no se les proporcionó con anticipación suficiente la documentación correspondiente al recurso de revisión RRA 7347/24, a que se alude el tercer punto de la orden del día, solicitando un tiempo prudente para analizar los documentos mencionados, se tomó por **unanimidad** el siguiente Acuerdo:

Ac/SO-29-24/02

Los integrantes del Comité de Transparencia del FONATUR aprueban por unanimidad, que la presente Sesión Ordinaria sea suspendida, y que la misma sea retomada el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, a fin de estar en aptitud de analizar debidamente los documentos correspondientes al recurso de revisión RRA 7347/24, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 330014824000102.

En ese tenor, siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, se suspenden los trabajos de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de FONATUR, para continuar el día de mañana veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro.

CONTINUACIÓN DE LA
VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 2024

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con diez minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro, se reunieron de manera virtual, la Licenciada Karla Karina Olalde Rizo, Encargada de la Unidad de Transparencia del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), en su calidad de miembro propietario del Comité de Transparencia; el Licenciado Omar Morales Vázquez, Subdirector de Adquisiciones y

Servicios Generales, así como el Licenciado Daniel Mendiola Fonseca, Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control Específico del FONATUR; los dos últimos, como miembros suplentes del Comité.

Así como el Lic. Fernando Colmenero Reyes, Gerente de Recursos Materiales de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas, con el carácter de invitado.

Lo anterior **para continuar** con los trabajos de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia que se suspendieron el día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, por las razones antes expuestas; por lo que, una vez verificado el quórum legal por la Encargada de la Unidad de Transparencia de este Fondo, y encontrándose aprobado el Orden del Día, se procedió a tratar los puntos que quedaron pendientes del mismo, conforme a lo siguiente:

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DEFINITVA, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE RRA 7347/24.

a. Discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información que da respuesta a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 7347/24** derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330014824000102, información remitida mediante correo electrónico por la Gerencia de Recursos Materiales y Enlace de la SASG, adscrita a la DAF, para asuntos de la LFTAIP.

Antecedentes

En fecha 11 de abril de 2024, la Unidad de Transparencia de FONATUR recibió solicitud de acceso a la información con número de folio **330014824000102**, misma que para una pronta referencia se cita a continuación:

> "Se solicita lo siguiente:
> Copia certificada de la documentación relativa al Centro Integralmente Planeado (CIP) Huatulco, a cargo de FONATUR que se refieran al proyecto de planeación, desarrollo, construcción, inversión y operación del Club de Golf Tangolunda, que es parte de dicho CIP Huatulco, Oaxaca." (Sic)

En atención a la solicitud de información antes mencionada, en fecha 07 de mayo de 2024, la Unidad de Transparencia de FONATUR informó al solicitante la respuesta proporcionada por la Dirección de Desarrollo.

Posteriormente, el solicitante promovió recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra

de la respuesta otorgada por este fondo a su solicitud de acceso a la información. Dicho recurso fue admitido a trámite mediante acuerdo de fecha 31 de mayo de 2024, y radicado bajo el expediente número RRA 7347/24.

Mediante resolución de fecha 26 de junio de 2024, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resolvieron, dentro de los autos que integran el recurso de revisión RRA 7347/24, por unanimidad, lo siguiente:

"...CONSIDERACIONES

CUARTA. *Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado e instruirle que realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable con criterio amplio en todas las áreas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General, la Dirección de Desarrollo, la Dirección de Comercialización, la Dirección Jurídica y de Transparencia y la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de localizar y proporcionar a la persona recurrente las expresiones documentales que contengan información relacionada con el Centro Integralmente Planeado Huatulco que se refiera al proyecto de planeación, desarrollo, construcción, inversión y operación del Club de Golf Tangolunda.*

En caso de no localizar la información solicitada, de manera fundada y motivada, a través de su Comité de Transparencia deberá declarar formalmente su inexistencia, informando las razones por las que no obra en sus archivos y garantizando que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo e indicando en qué sistemas se buscó la información y siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionando a la persona recurrente la correspondiente acta.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la parte recurrente fue en copia certificada, el sujeto obligado deberá entregar la información mediante dicha modalidad, garantizando la gratuidad de las primeras veinte páginas, en términos del artículo 145 de la Ley de la materia, con la opción de entregar en sus instalaciones o mediante correo certificado, previo pago por costos de envío.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, además, con base en los artículos 21, fracciones I y II, 130, 133, 134, 148, 151, 156, 157, fracción III, 159 y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno:

R E S U E L V E:

PRIMERO. *Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de*

*Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a la resolución, en un plazo no mayor de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado; lo anterior, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.*

***TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 168, 169, 170, 174 y 175 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."* (Sic)

En atención a lo anterior, mediante correo electrónico institucional, de fecha 19 de julio de 2024, remitido por el enlace de apoyo en la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) para asuntos de la LFTAIP, a la Unidad de Transparencia de este Fondo, solicitó la aprobación de la clasificación de la información en versión pública, así como la aprobación de la información testada en dichas versiones, sobre 7 (siete) contratos que se entregarán con la finalidad de dar respuesta a la resolución del INAI, recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 7347/24**.

Acto continuo, una vez expuesto el punto, por el Licenciado Fernando Colmenero Reyes, Gerente de Recursos Materiales de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), respecto de la información que proporcionó para la aprobación de su clasificación por el Comité de Transparencia, se pasó a tomar el sentido del voto de los integrantes del Comité, el cual fue expresado de la siguiente manera

En uso de la voz, el Licenciado Omar Morales Vázquez, Subdirector de Adquisiciones y Servicios Generales, manifestó que su voto es:

- A favor, sin mayor comentario.

En uso de la voz, el Licenciado Daniel Mendiola Fonseca, Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control Específico (OICE) del FONATUR, manifestó que su voto es:

- A favor.

Finalmente, en uso de la voz, La Licenciada Karla Karina Olalde Rizo, Encargada de la Unidad de Transparencia del Fonatur, manifestó:

- Que su voto es a favor.

En este contexto, considerando la petición realizada por la Unidad Administrativa a los miembros del Comité de Transparencia, estos adoptaron por unanimidad el siguiente Acuerdo:

Ac/SO-29-24/03

Con fundamento en los artículos 65, 108, 113 fracción II, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 último párrafo y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 de la Ley General para la Protección de los Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; numerales Cuarto, Quinto, Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, el Comité de Transparencia aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información en versión pública de los contratos celebrados por FONATUR y que contienen información relacionada con el Centro Integralmente Planeado Huatulco, los siguientes datos: 1. Número de folio de credencial para votar; 2. RFC; 3. Cuenta, clabe e institución bancaria; 4. Domicilios y 5. Firmas, lo anterior por tratarse de datos que corresponden a particulares y considerarse como confidenciales de acuerdo con la normatividad antes mencionada.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Acto continuo, la Licenciada Karla Karina Olalde Rizo, Encargada de la Unidad de Transparencia, procedió a dar paso al desahogo del cuarto punto del Orden del Día, referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia derivado de la:

a. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información considerada como confidencial, así como la aprobación de la información testada en las versiones públicas de 7 contratos formalizados en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 37 contratos formalizados en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2024, lo anterior para su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, solicitada mediante oficio número **DAF/SASG/GRM/FCR/0886/2024** suscrito por la Gerencia de Recursos Materiales y Enlace de la SASG, adscrita a la DAF.

Antecedentes

Mediante oficio DAF/SASG/GRM/FCR/0886/2024 de fecha 19 de julio de 2024, signado por

el Gerente de Recursos Materiales de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) del FONATUR, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 44 contratos formalizados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2024, mismas que fueron puestas a disposición de los miembros del Comité de Transparencia a través de liga electrónica contenida en correo electrónico de fecha 19 de julio de 2024; lo anterior, con el fin de estar en posibilidades de dar cumplimiento a la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP, y en su oportunidad efectuar de manera oportuna su carga en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del INAI.

Acto continuo, y una vez expuesto el punto en el sentido de la información que proporcionó la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Gerencia de Recursos Materiales, se pasó a tomar el sentido del voto de los integrantes del Comité, el cual fue expresado de la siguiente manera:

En uso de la voz, el Licenciado Omar Morales Vázquez, Subdirector de Adquisiciones y Servicios Generales, manifestó que el sentido de su voto es:

- A favor, sin mayor intervención.

En uso de la voz, el Licenciado Daniel Mendiola Fonseca, Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, del Órgano Interno de Control Específico (OICE) del FONATUR, manifestó que su voto es:

- A favor, sin comentarios.

Finalmente, en uso de la voz, la Licenciada Karla Karina Olalde Rizo, Encargada de la Unidad de Transparencia del Fonatur, manifestó:

- Que su voto es a favor.

En este contexto, considerando la petición realizada por la Unidad Administrativa a los miembros del Comité de Transparencia, estos adoptaron por unanimidad el siguiente Acuerdo:

Ac/SO-29-24/04

Con fundamento en los artículos 65, 108, 113 fracciones I, II y III, 118 y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 de la Ley General para la Protección de los Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 69 del Código Fiscal de la Federación; numerales

Cuarto, Quinto, Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y, en la fracción IX del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Comité de Transparencia aprueba que se testen en los 44 contratos formalizados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2024, enlistados en el oficio DAF/SASG/GRM/FCR/0886/2024, la información relacionada con el secreto comercial, el secreto industrial y fiscal, así como los datos personales, los anterior por tratarse de datos confidenciales de conformidad con la normatividad antes mencionada.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
ASUNTOS GENERALES

La Licenciada Karla Karina Olalde Rizo, preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto general que quisieran abordar. A lo cual los integrantes del Comité en uso de la palabra informaron que no tenían ningún asunto general.

En virtud de lo anterior, se instruyó a la Unidad de Transparencia para que se notifique las partes conducentes de los presentes acuerdos a los diversos interesados.

Así lo ordenaron, y firmarán para constancia, junto con la lista de asistencia correspondiente a la presente Sesión, los miembros del Comité de Transparencia del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
CLAUSURA

La Licenciada Karla Karina Olalde Rizo manifestó que, no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas con veintidós minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, se concluyen los trabajos de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de FONATUR, los miembros del Comité así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos a que haya lugar.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Karla Karina Olalde Rizo
Encargada de la Unidad de Transparencia del FONATUR

Lic. Daniel Mendiola Fonseca
Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control Específico del FONATUR

Lic. Omar Morales Vázquez
Subdirector de Adquisiciones y Servicios Generales del FONATUR

CONTRATO CERRADO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO F002 FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL SECTOR TURÍSTICO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "NACIONAL FINANCIERA",S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", EN LO SUCESIVO "EL FONATUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CON LA COMPARECENCIA DEL LIC. LUIS ABRAHAM PALOMAR MARTÍNEZ, GERENTE DE CIP - 3 LORETO Y LOS CABOS, COMISIONADO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA EL MTRO. FERNANDO ROMÁN MÁRQUEZ COLIN, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ACTUANDO POR SU PROPIO DERECHO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. A través del oficio **DD/CSP/213/2024**, de fecha 23 de mayo del 2024, signado por la Lic. Claudia Sosa Pérez, Directora de Desarrollo, presentado el 27 de mayo del 2024, en la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales, se solicitó realizar el procedimiento para la contratación del servicio de **"DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO F002 FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL SECTOR TURÍSTICO"**, mediante Adjudicación Directa Nacional a través del sistema CompraNet, al amparo de lo establecido en el artículo **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos **26 fracción III y 42 primer párrafo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2. Se registró en CompraNet la Adjudicación Directa Nacional Electrónica **No. AA-21-W3N-021W3N003-N-59-2024,** para la contratación del servicio **"DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO F002 FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL SECTOR TURÍSTICO".**

3. Mediante oficio **DAF/SASG/GRM/FCR/0719/2024, de fecha 28 de mayo de 2024, notificado el mismo día** al **MTRO. FERNANDO ROMÁN MÁRQUEZ COLIN**, la Adjudicación en su favor para la contratación del servicio de **"DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO F002 FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL SECTOR TURÍSTICO".**

DECLARACIONES

I. **"EL FONATUR",** por conducto de su Apoderado declara que:

I.1 Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C., I.B.D.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en

Fideicomiso a "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C., I.B.D.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

I.2 La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de **"EL FONATUR".**

I.3 La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de **"EL FONATUR".**

I.4 La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de **"EL FONATUR"**.

I.5 El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [redacted] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio; y acredita su personalidad mediante el primer testimonio de la Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados, ni en forma alguna modificados, y están vigentes en sus términos a la fecha de suscripción del presente contrato.

I.6 De conformidad con el Anexo Técnico que dio origen a la presente contratación, el **LIC. LUIS ABRAHAM PALOMAR MARTÍNEZ**, en su carácter de **GERENTE DE CIP - 3 LORETO Y LOS CABOS, COMISIONADO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO**, con R.F.C. [redacted] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para los efectos del presente contrato.

I.7 La ADJUDICACIÓN DIRECTA se realizó mediante el procedimiento **No. AA-21-W3N-021W3N003-N-59-2024,** para la contratación del servicio **"DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO F002 FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA**

ELIMINADOS 02 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP; ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO Y AL ACUERDO **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03,** POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

INVERSIÓN EN EL SECTOR TURÍSTICO", al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 fracción III, 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**), y los correlativos de su Reglamento (**RLAASSP**).

I.8 Se cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante REQUISICIÓN con folio de autorización **No. 30010703,** de fecha 23 de mayo de 2024, solicitada por la Gerencia de Dictaminación de Proyectos, y autorizada por la Dirección de Desarrollo.

I.9 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **FNF740416I93.**

I.10 Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

I.11 La Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FONATUR", realizó una búsqueda** del **MTRO. FERNANDO ROMÁN MÁRQUEZ COLIN** en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la página web de la Secretaría de la Función Pública sin identificar a dicha persona.

I.12 Que es un entidad adherida y comprometida con la implementación del Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y coadyuva con su prevención, detección y denuncia, en especial, de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.

II. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por su propio derecho declara que:

II.1 Es una persona FÍSICA de nacionalidad [redacted] lo que acredita con el acta de nacimiento [redacted] expedida por el Registro Civil, y se identifica con Pasaporte número [redacted] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [redacted]

II.4 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle [redacted]

II.5 Conoce y ha consultado a través de la página web www.codigodeconducta.mx, el Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y ha sido invitado por **"EL FONATUR"** a adherirse y/o implementar los postulados de dicho Código para proteger a las personas menores

ELIMINADOS 06 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP; ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO Y AL ACUERDO **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03,** POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

de edad contra la explotación sexual y laboral.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL FONATUR"** la prestación del servicio **"DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO F002 FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL SECTOR TURÍSTICO",** en los términos y condiciones establecidos en este contrato, su Anexo Técnico y propuesta económica que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL FONATUR" pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.),** más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de **$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que en suma ascienden a la cantidad de **$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).**

El precio unitario se considerada fijo y en moneda nacional (**PESO MEXICANO)** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio **"DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO F002 FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL SECTOR TURÍSTICO",** por lo que no podrá agregar ningún costo extra y el precio será inalterable durante la vigencia del presente contrato; los cuales se encuentran contenido en la propuesta económica y fallo correspondiente.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL FONATUR"** no otorgará anticipo a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO".**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL FONATUR" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en moneda nacional (PESO MEXICANO), en una sola exhibición, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados durante la vigencia del contrato, el comprobante fiscal digital que expida **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, que incluirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente a la prestación del servicio en su caso, y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO",** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL FONATUR"**, con la aprobación del área administradora del contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vayan acompañada con la documentación soporte de la prestación del servicio facturado.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en la Subgerencia de Egresos de "**EL FONATUR"**, ubicada en Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, previa recepción y aceptación del servicio y con la aprobación del área administradora del contrato de **"EL FONATUR"**, ubicada en el mismo domicilio.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por el área Administradora del presente contrato.

"EL FONATUR" cubrirá a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mediante depósito que se realice a la **CUENTA** [redacted] a nombre de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en la inteligencia de que éste podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada, siempre que dé aviso a **"EL FONATUR"** por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que **"EL FONATUR"** deba depositar la cantidad de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. El depósito antes mencionado se efectuará a través del sistema denominado "Pago Interbancario" que **"EL FONATUR"** tiene establecido y siempre que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hubiere cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La cuenta que se menciona en esta cláusula deberá estar a nombre de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"EL FONATUR"** no será responsable si por cualquier causa no imputable a éste, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se ve imposibilitado a realizar el cobro del depósito referido.

ELIMINADOS 02 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. III, DE LA LFTAIP Y 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL INAI PARA SUJETOS OBLIGADOS CON CLAVE DE CONTROL: SO/010/2017; POR TRATARSE DE SECRETOS BANCARIOS, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSATIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A PARTICULARES SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar la información y documentación que **"EL FONATUR"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL FONATUR"**.

El pago de la prestación del servicio quedará condicionado al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Dentro del monto total de este contrato, quedan comprendidas las erogaciones que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la eficaz prestación del servicio. Así como sus utilidades, impuestos, derechos de autor, imprevistos y cualquier gasto o expensas directas o indirectas que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tenga que efectuar con motivo de este contrato.

El pago se efectuará, previa verificación y aprobación por **"EL FONATUR"** de la fiel prestación del servicio, conforme a lo pactado en este contrato. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que en tanto ello no se cumple estos no se tendrán por recibidos o aceptados.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio será conforme a los plazos y fechas, condiciones, domicilio y entregables establecidos por **"EL FONATUR"** en el Anexo Técnico que dio origen a la presente contratación y que forma parte del presente contrato.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contará con los plazos establecidos en el Anexo Técnico para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL FONATUR"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será **del 29 de mayo y hasta el 15 de agosto de 2024.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL FONATUR"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad del servicio, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, los precios unitarios son iguales a los originalmente pactados y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL FONATUR", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o la prestación del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL FONATUR"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL FONATUR"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL FONATUR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, 49 fracción II (entidades), de la **"LAASSP";** y 103 de su Reglamento **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal garantizadas, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO,** por un importe equivalente al **10%** del monto del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL FONATUR"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL FONATUR"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL FONATUR"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a entregar a **"EL FONATUR",** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato a entera satisfacción de **"EL FONATUR",** el área administradora del contrato procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO".**

Si para garantizar el cumplimiento del presente contrato por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, es mediante fianza, esta deberá contener las cláusulas generales del modelo de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2022.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a:

- **a)** Realizar la prestación del servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su Anexo Técnico.
- **b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su Anexo Técnico.
- **c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL FONATUR"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- **d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- **e)** Considerar todos los aspectos logísticos para la prestación del servicio a entera satisfacción del área administradora del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL FONATUR"

"EL FONATUR", se obliga a:

a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación del servicio objeto del contrato.
b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
c) Extender a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO",** por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL FONATUR" designa como Administrador del presente contrato al **LIC. LUIS ABRAHAM PALOMAR MARTÍNEZ**, con **R.F.C.** [redacted] en su carácter de **GERENTE DE CIP - 3 LORETO Y LOS CABOS, COMISIONADO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento y quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO "** para los efectos del presente contrato.

La prestación del servicio se tendrá por recibido previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el Anexo Técnico, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL FONATUR", a través del administrador del contrato, rechazará el servicio que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo Técnico, obligándose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL FONATUR",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL FONATUR", a través del administrador del contrato, podrá aceptar el servicio que cumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo Técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

En el presente contrato NO se aplicará deductivas.

ELIMINADO 01 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP; ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO Y AL ACUERDO **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03,** POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en atraso en la prestación del servicio, conforme a lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO**, parte integral del presente contrato, **"EL FONATUR"** por conducto del área administradora del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el monto de los servicio parcial o deficientemente prestados correspondiente por cada día natural de atraso, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y su tope será del 10% del monto total del contrato, de conformidad con este instrumento legal y su Anexo Técnico.

El área administradora del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, al día hábil siguiente en el que se determine en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de la prestación del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de **"EL FONATUR";** o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de prestación del servicio, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

La aplicación de penas convencionales se debe ajustar a lo siguiente:

1. **"EL FONATUR"** a través de un oficio notificará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la(s) pena(s) convencional(es) a que se encuentra sujeto por atraso de las obligaciones contraídas.
2. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a responder, por escrito, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente que reciba la notificación, manifestando a lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se considerará como aceptación de su parte y **"EL FONATUR**" procederá a aplicar la pena correspondiente.
3. Analizando lo manifestado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"EL FONATUR"** rectificará o ratificará la procedencia de la pena convencional imputada y procederá al trámite correspondiente.
4. Las penas convencionales procedentes, deben ser aplicadas en:

4.1 La factura que ampare la prestación del servicio.

4.2 Con cheque de caja a favor de **"EL FONATUR",** en caso de que ya no sea posible aplicarlo en las facturas. En caso de que el cheque no sea pagado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

La presente contratación no contempla seguro alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

La presente contratación no contempla transporte alguno.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la contratación de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL FONATUR"**.

"EL FONATUR" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FONATUR"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL FONATUR"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL FONATUR"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL FONATUR"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL FONATUR"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.
Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tiene conocimiento en que **"EL FONATUR"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "**EL FONATUR"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL FONATUR"** de cualquier proceso legal.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a poner en conocimiento de **"EL FONATUR"** cualquier hecho o circunstancia que debido a la prestación del servicio sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá, con motivo de la prestación del servicio que proporcione a **"EL FONATUR"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la LAASSP y 102 fracción II de su Reglamento, **"EL FONATUR"** en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente entregados, así como el pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales, si **"EL FONATUR"** así lo determina, y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quisieran dar por terminado el presente contrato, tendrá que solicitarlo a **"EL FONATUR"** y sólo en caso de negativa, podrá ejecutar las acciones legales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá suspender temporalmente, y en cualquier momento, en todo o en parte, el cumplimiento del presente contrato, previo pacto entre **"LAS PARTES"** del plazo de suspensión por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que se hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, de no resultar posible lo anterior se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato.

Ninguna de **"LAS PARTES"** serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados o demostrados por la parte correspondiente.

En este caso, y en cualquier otro, siempre y cuando esté debidamente justificado y **"LAS PARTES"** expresen su conformidad, se podrá modificar el contrato en aumento o reducción de fecha o plazo de ejecución, así como de monto mediante el convenio correspondiente, no procediendo en este caso la aplicación de penas convencionales por atraso.

No obstante, lo anterior, **"EL FONATUR"** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL FONATUR" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación del servicio originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL FONATUR"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL FONATUR"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL FONATUR"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la parte proporcional de la prestación del servicio realizado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por

escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"EL FONATUR" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para la prestación del servicio establecidos en el presente contrato.
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FONATUR"**.
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio, objeto del presente contrato.
e) Omitir realizar la prestación del servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su Anexo Técnico.
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (Diez por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL FONATUR"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL FONATUR".**
m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL FONATUR", cuando sea extranjero.**
n) Si se comprueba que la manifestación de que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de "LA LAASSP" la realizó con falsedad.
o) Si se comprueba que la manifestación del artículo 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la realizó con falsedad.
p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su Anexo Técnico o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL FONATUR"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL FONATUR"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dicha determinación dentro del citado plazo.
Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FONATUR"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FONATUR"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL FONATUR"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL FONATUR"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL FONATUR"** establecerá con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL FONATUR"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FONATUR"**.

"LAS PARTES" convienen, para el caso de rescisión por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, que ésta se verifique de pleno derecho y sin necesidad de obtener declaración judicial que así lo determine, sujetándose para tal efecto al siguiente procedimiento:

1) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
3) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO""** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso 1) anterior.
4) Cuando se rescinda el contrato se formulará y se notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FONATUR"** por concepto de la prestación del servicio realizado hasta el momento de la rescisión.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL FONATUR"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL FONATUR"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** exime expresamente a **"EL FONATUR"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL FONATUR"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL FONATUR"**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP".**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS.

Queda expresamente pactado que el hecho de que **"EL FONATUR"** no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y su Anexo que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 110, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se haya generado con motivo del presente contrato es pública, salvo aquella que, en términos de la normatividad en la materia antes citada sea confidencial y/o se clasifique como reservada.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación del servicio **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, comunicará por escrito a **"EL FONATUR"** el cumplimiento de las obligaciones que se le encomendaron, a efecto

de que este último verifique que se encuentran efectivamente realizados dentro del plazo y condiciones establecidas en el presente contrato, a efecto de proceder a su recepción formal.

TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

TRIGÉSIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES", expresamente, reconocen y acuerdan que, durante el procedimiento de contratación, durante la ejecución del contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, no cometieron ni cometerán actos de corrupción y se obligan a conducirse con ética y en apego a "**LAASSP",** y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados clave (personas identificadas que desempañan cargos esenciales o personal directamente responsable de la gestión de este contrato, tales como accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados), y sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquellos que con cualquier otro carácter intervengan en el presente contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula. Dichas medidas considerarán entre otras acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en el presente contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar de manera inmediata a **"EL FONATUR"** cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus empleados clave, por lo que deberá dar acceso a las autoridades gubernamentales o instancias competentes a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos.

Congruentes con lo antes expuesto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar de manera inmediata a **"EL FONATUR"** lo siguiente:

i. Cualquier petición o demanda recibida por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, o cualquiera de sus subcontratistas que pudieran constituir una violación a las leyes en materia de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones en la misma materia; o

ii. Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con actos de corrupción en contra de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sus empleados clave, sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, cualquier otro que intervenga en el presente.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL FONATUR"** así como **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que, lo firman y ratifican electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL FONATUR"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
OMAR MORALES VÁZQUEZ	SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	[redacted]
LUIS ABRAHAM PALOMAR MARTÍNEZ	GERENTE DE CIP - 3 LORETO Y LOS CABOS, COMISIONADO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO	[redacted]

POR:
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

NOMBRE	R.F.C.
FERNANDO ROMÁN MÁRQUEZ COLIN	[redacted]

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CERRADO 049/2024 CELEBRADO ENTRE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO" Y EL MTRO. FERNANDO ROMÁN MÁRQUEZ COLIN.

ELIMINADO 01 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP; ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO Y AL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Cadena original:

[redacted]

Firmante: OMAR MORALES VAZQUEZ
RFC: [redacted]
Certificado:

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 31/05/2024 14:30

[redacted]

ELIMINADOS "FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES" CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP; ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO Y AL ACUERDO **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03,** POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

[redacted]

Firmante: LUIS ABRAHAM PALOMAR MARTINEZ
RFC: [redacted]
Certificado:

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 31/05/2024 17:33

[redacted]

ELIMINADOS "FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES" CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP; ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO Y AL ACUERDO **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03,** POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:

[redacted]

Firmante: FERNANDO ROMAN MARQUEZ COLIN
RFC: [redacted]
Certificado:

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 31/05/2024 17:39

[redacted]

Firma:

ELIMINADOS "FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES" CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP; ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO Y AL ACUERDO **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03,** POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

[redacted]

ELIMINADOS "FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES" CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP; ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO Y AL ACUERDO **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03,** POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.